

**ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO**

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel: Asistencial	
Denominación del Empleo: <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>	
Código: 407	Grado: 05
Número de Cargos: Uno (1)	
Dependencia: Donde se ubique el cargo	
Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa	
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad	
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Desarrollar las funciones de apoyo administrativo, logístico y demás asistencia a los procesos relacionados con la implementación de la Política Pública Integral de Libertad religiosa, de Culto y Conciencia en el Municipio de Guadalajara de Buga.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar en el desarrollo y aplicación de planes y programas relacionados con la Política pública Integral de Libertad Religiosa de Culto y Conciencia.</li> <li>2. Proveer, registrar y mantener actualizada la información para los sistemas informáticos (Plataformas) que le sean asignados.</li> <li>3. Brindar apoyo, asistencia administrativa, logística y de soporte requerido para el desarrollo de actividades de la dependencia, inherentes a la Política Pública Integral de Libertad religiosa, de culto y Conciencia.</li> <li>4. Elaborar informes relacionados con los temas a cargo.</li> <li>5. Proyectar respuesta a las solicitudes de información que sean formuladas por los grupos de valor en temas relacionados con la Política Pública Integral de Libertad Religiosa de Culto y Conciencia.</li> <li>6. Organizar y custodiar el archivo de gestión de conformidad con los procedimientos establecidos para la gestión documental y según las normas del Archivo General de la Nación.</li> <li>7. Contribuir desde el ámbito de su competencia en la identificación y ejecución de acciones para la mitigación de los riesgos institucionales.</li> <li>8. Adelantar acciones que contribuyan a la gestión del MIPG en temas propios de la Política Pública Integral de Libertad religiosa, de culto y Conciencia.</li> <li>9. Apoyar las actividades de Bienestar Espiritual que se realicen en la entidad relacionada en el Plan de Bienestar.</li> <li>10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
Política pública integral de libertad religiosa, de culto y conciencia.	
Manejo de comunidades.	
Informática básica.	
Normatividad para el tratamiento de requerimientos, quejas y reclamos.	
<b>VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las comunidades religiosas desarrollan sus actividades de forma libre y coordinada con el estado.</li> <li>• Los diálogos entre los diferentes credos se enmarcan en los derechos fundamentales de la paz y la educación.</li> <li>• La participación de las entidades religiosas debe garantizar la libertad e igualdad en términos de equidad, reconociendo su aporte al bien local.</li> </ul>	
<b>VII. COMPETENCIAS COMPORTALES</b>	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Manejo de la información. Relaciones interpersonales. Colaboración.
<b>VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Bachiller académico en cualquier modalidad.	Quince (15) meses de experiencia relacionada con la Política de Libertad de Culto y Conciencia.

**FECHA CULMINACIÓN ESTUDIO: 19 DE ENERO DE 2025**

**Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000**

## ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

### CONCEPTO

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 05, se verificó la información contenida en los expedientes laborales y en la plataforma SIGEP de los servidores públicos del nivel asistencial con derechos de carrera. Como resultado, se concluyó que, dentro de la planta central de cargos de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, no se cuenta con servidores públicos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto DAM—1100-148 de octubre 20 de 2021, cuyo propósito es: *“Desarrollar las funciones de apoyo administrativo, logístico y demás asistencia a los procesos relacionados con la implementación de la Política Pública Integral de Libertad religiosa, de Culto y Conciencia en el Municipio de Guadalajara de Buga”*

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”* **PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique. Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2/019, numeral 3 del inciso e) *“Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo”*

  
MAURICIO DOMÍNGUEZ FAJARDO  
Profesional Universitario